



RESPUESTAS A PREGUNTAS FRECUENTES (actualizado 21.09.2022)

**Primera convocatoria del programa de incentivos a proyectos
singulares de instalaciones de biogás
en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**

Septiembre 2022 (versión 2)

Índice

1	ANTECEDENTES	6
2	OBJETO	6
3	PREGUNTAS FRECUENTES	7
3.1	CAPÍTULO I: Definiciones, ámbito de aplicación y vigencia de la orden, régimen jurídico aplicable, características de las ayudas y régimen de compatibilidad.	7
3.1.1	¿Cuál es la razón por la cual la obtención de certificados verdes constituye una ayuda de estado? ¿Son ayudas de estado las garantías de origen o los certificados de sostenibilidad?.....	7
3.1.2	En el caso de un proyecto que se haya presentado a unas ayudas procedentes de los fondos Next Generation, ¿podría presentar el mismo proyecto a esta convocatoria, pero pidiendo solo financiación para los gastos no financiables en la anterior presentación?.....	8
3.1.3	¿A qué se denomina proyecto singular de biogás?	8
3.1.4	La directiva RED II define el concepto de biorresiduo, pero ¿existe algún listado oficial de sustratos que pueden considerarse como biorresiduos?	8
3.2	CAPÍTULO II: Beneficiarios y sus requisitos y obligaciones esenciales.	8
3.2.1	¿Cómo se puede acreditar que el beneficiario/a realiza o no alguna actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado?.....	8
3.2.2	¿Puede una empresa privada concesionaria o explotadora de una infraestructura pública (infraestructuras como depuradoras, gestores de residuos, etc.) presentarse al Programa de Incentivos 2?	9
3.2.3	¿En qué casos puede una administración pública presentarse al Programa de Incentivos 2?...	9
3.2.4	Los ayuntamientos promotores de plantas de biogás que quieran optar al programa 2, ¿tienen que presentar un aval por el 10% de la ayuda solicitada?	9
3.2.5	¿Puede una misma empresa obtener más de 15 millones de euros si es beneficiaria de varios proyectos distintos?	9
3.2.6	¿Es posible realizar un cambio del titular del beneficiario/a de la ayuda una vez concedida?	10
3.2.7	¿Es necesario que la entidad jurídica que presente la propuesta de solicitud esté legalmente constituida?	10
3.2.8	¿La entidad beneficiaria podría modificar su estructura societaria tras la adjudicación?.....	10
3.2.9	¿Las cooperativas son empresas? “De acuerdo con la definición de empresa, se considera empresa «toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica». Esta redacción refleja la terminología utilizada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en sus sentencias.” Luego una cooperativa es una empresa y será o no PYME según lo que resulte de la evaluación de esta guía.	10
3.2.10	En lo relativo a la obligación de comunicación al IDAE de cualquier modificación de las condiciones inicialmente informadas en la solicitud, ¿A qué nivel de detalle se baja para determinar si los beneficiarios deben o no informar al IDAE?.....	11

- 3.2.11 ¿Una entidad pública debe cumplir con el siguiente requisito que viene en las bases: No encontrarse la empresa en crisis, según lo establecido por las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01).?11
- 3.3 CAPÍTULO III: Proyectos subvencionables y requisitos. 12
- 3.3.1 ¿Podría ser elegible en este programa de ayudas un proyecto de obtención de biometano destinado a ser comercializado en su totalidad mediante certificados verdes? 12
- 3.3.2 En el caso que el proyecto de producción de biometano presentado sea elegido como proyecto subvencionable, ¿significa que el beneficiado pierde el derecho de comercialización de los certificados verdes del biometano producido? 12
- 3.3.3 Si en el futuro se establecen certificados verdes a los que la instalación o el comprador del biometano quiere acogerse, ¿se podrá de alguna manera renunciar a la ayuda? ¿O, digamos, sería "para siempre"? Si, como se interpreta en la convocatoria, no es compatible y hay que hacer declaración/comunicación. 12
- 3.3.4 Un proyecto subvencionable de producción de biometano, ¿qué debe tener en cuenta exactamente en relación al biometano para transporte?..... 13
- 3.3.5 Qué sucede si, en la vida del proyecto, se incrementan los usos del biogás sujetos a una obligación o a transporte ligero 13
- 3.3.6 En un proyecto de producción de biogás a partir de lodos de EDAR, ¿cómo se justificaría la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero? 13
- 3.3.7 ¿Qué materias primas pueden utilizarse para producir biogás subvencionable según la presente convocatoria? ¿Se considera subvencionable en esta convocatoria usar residuos de vertedero o residuos tipo Sandach (subproductos animales no destinados al consumo humano) para producir biogás?..... 14
- 3.3.8 ¿Es subvencionable la producción de biometano a partir de biogás existente, que no se aprovecha? 14
- 3.3.9 Con respecto al cálculo de reducción de gases de efecto invernadero del proyecto, ¿se admitirá un cálculo con herramienta de cálculo propia y/o validada por una entidad autorizada?..... 14
- 3.3.10 ¿Cómo afectaría en esta convocatoria el incumplimiento de los porcentajes de reducción de gases de efectos invernadero requeridos? 15
- 3.3.11 En el proyecto se van a utilizar residuos de industrias, ¿en base a qué criterios o modelos se justificaría que es la mejor opción viable la gestión de dichos residuos en función de la jerarquía de gestión de residuos? 15
- 3.3.12 ¿Sería elegible un proyecto de producción de biometano (a partir de biogás nuevo generado) para su posterior transformación a hidrógeno? El aprovechamiento energético final de este hidrógeno sería uno de los descritos en el Anexo I. B de la convocatoria (producción de calor o producción de electricidad). En caso de ser elegible, ¿cuáles son los requisitos en cuanto a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero que deben lograrse? 15
- 3.3.13 Para el caso de biometano inyectado a la red, como la metodología del Anexo VI no recoge un valor del combustible fósil de referencia, ¿se utilizaría el caso de generación de calor a partir de biogás? 16
- 3.3.14 En el apartado m) del Anexo II. A1 se dice "*Cuando el proyecto guarde relación con plantas de tratamiento mecánico biológico, se deberá justificar que el mismo no conlleva un aumento de la*

capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o una prolongación de su vida útil" ¿ a qué se refieren y por qué no se permite tal aumento?	16
3.3.15 Los lodos procedentes de una planta industrial sector no agroalimentario, ¿serían considerados una materia prima dentro del concepto "otras categorías excepto cultivos" Al.1. A.c) iv?	16
3.3.16 En la tipología 3 de actuaciones subvencionables, "Realización de instalaciones de tratamiento del digerido", ¿entran plantas de nitrificación-desnitrificación para tratamiento de la fracción líquida del digerido? El apartado c) no aclara si esa tipología de tratamiento entraría como "a) acondicionamiento físico" o "c) Tratamiento de la fracción líquida para la obtención de fertilizantes minerales".....	16
3.4 CAPÍTULO VII: Costes elegibles.....	17
3.4.1 En el caso de un proyecto que ya haya iniciado la construcción y desee completar las instalaciones o adicionar alguna tipología, ¿podría ser subvencionable?	17
3.5 CAPÍTULO IV: Cuantía e intensidad de la ayuda y criterios para su determinación.....	17
3.5.1 ¿Cómo se calcula el importe de la ayuda en una instalación de producción de biometano que es destinado parcialmente a transporte en el ámbito de una obligación o a transporte no pesado?	17
3.5.2 En el cálculo del importe de la ayuda para las instalaciones de la tipología T3, ¿cómo se define C_{ST3} ?	17
3.5.3 ¿Cómo se calcula el importe de la ayuda para las instalaciones de la tipología T3 en el caso de que parte del biometano sea comercializado con certificados verdes según un acuerdo existente, o sea empleado en transporte en el ámbito de una obligación y/o usado en transporte no pesado?	17
3.6 CAPÍTULO V: Formalización y presentación de solicitudes, tramitación electrónica y representación.	18
3.6.1 ¿Qué tipo de actuaciones podrían entenderse como inicio del proyecto de cara a una posible invalidación de la solicitud de ayuda?	18
3.6.2 ¿Es necesario aportar en la solicitud un estudio de impacto ambiental del proyecto?	19
3.6.3 Los informes de apoyo del gobierno autonómico y/o local: ¿Subirán una plantilla al respecto o es de elaboración libre? ¿Qué extensión, formato y estructura debería tener?	19
3.6.4 ¿Qué tipo de certificado digital se debe usar para la presentación telemática?	19
3.6.5 La solicitud telemática, ¿puede ser firmada electrónicamente por un representante del representante de la entidad que reciba un poder de otorgamiento específico para dicha presentación, o necesariamente debe ser firmada electrónicamente por el representante de la persona jurídica solicitante?	20
3.6.6 La solicitud de la ayuda en la plataforma del IDAE, ¿se puede gestionar por parte de un tercero (por ejemplo, una consultora) con certificado digital o DNI electrónico, para el alta del proyecto y subida de documentación de modo que después el responsable de la empresa sea quien firme la solicitud y la entrega? De ser así, ¿cómo se autoriza esto en la aplicación??	20
3.6.7 ¿Se puede presentar la solicitud y posteriormente añadir documentos a la misma pasado el plazo previsto por la disposición undécima de la convocatoria?	20
3.6.8 ¿Cuál es el tamaño máximo de los archivos, en MB, para que el aplicativo los acepte? Si se dividieran en archivos más pequeños, ¿cuál es el tamaño máximo que deben tener esos archivos?	21

3.6.9	¿Hace falta desde la presentación de la solicitud dejar cerrado el fabricante, marca y modelo de los equipos?	21
3.6.10	¿Se precisan presentar en la fase de solicitud de subvención los certificados de los gestores de residuos procedentes de la construcción?	21
3.6.11	¿Qué diferencia existe entre “Solicitud de modificación de interesados” y “Solicitud de renuncia”?	21
3.6.12	¿Se pueden modificar errores en una solicitud de ayuda sin que cambie la fecha de registro?	22
3.7	CAPÍTULO VI: Valoración y selección de las solicitudes.	22
3.7.1	El criterio económico tiene una puntuación máxima de 35 puntos. ¿Cómo se calcula el coeficiente de reducción solicitado (K)? ¿Se obtiene a través de alguna formulación previa? ¿El solicitante escoge el coeficiente K según crea conveniente?	22
3.7.2	¿Cuál es la fecha límite para que el IDAE resuelva la convocatoria?	22
3.7.3	Cuando se habla de los plazos para fin de ejecución, ¿puede ser una razón de ampliar plazo si las autorizaciones por parte de la administración se demoran más de lo esperado y por ello no se llega en plazo a la puesta en marcha de la planta? ¿este plazo se podrá ampliar como razón de fuerza mayor? En el caso extremo de que la administración no autorice la instalación, ¿se devolverá el aval que se pide para dicha instalación?	22
3.8	CAPÍTULO VII: Justificación de las ayudas.	23
3.8.1	En referencia al artículo 22 de Justificación de las ayudas en su apartado iii.3.se habla de la necesidad de solicitar 3 ofertas para adjudicación de proveedores. ¿Cuál es el importe mínimo para solicitar esas 3 ofertas? La Ley General de Subvenciones te redirige a la Ley de Contratos del Sector Público, pero no encontramos dicho importe.....	23

1 ANTECEDENTES

El día 26 de julio de 2022 se publicó en el «BOE» la Orden TED/706/2022, de 21 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras y programas de incentivos para la concesión de ayudas a proyectos singulares de instalaciones de biogás, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Al amparo de la citada Orden se publicó la Resolución de 27 de julio 2022 del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), por la que se formaliza la primera convocatoria del programa de incentivos a proyectos singulares de instalaciones de biogás, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Mediante la actual convocatoria se seleccionará, en régimen de concurrencia competitiva, a los beneficiarios de las ayudas del programa de incentivos que cumplan las condiciones y requisitos exigidos por las bases reguladoras de la misma.

Las ayudas, dirigidas a actuaciones de aprovechamiento energético de residuos orgánicos, permiten impulsar la economía circular y crear sinergias con las industrias locales al priorizarse su uso en localizaciones cercanas a su producción, de modo que contribuye al desarrollo económico de las zonas rurales. El programa de incentivos a proyectos singulares de instalaciones de biogás se enmarca en la componente 7 «Despliegue e integración de energías renovables» del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para la ejecución de los fondos Next Generation EU. En concreto, este programa contribuye al cumplimiento del objetivo CID 117 de la inversión 1 de la componente 7 de instalar al menos 3.800 MW de generación renovable para el primer semestre de 2026.

2 OBJETO

El presente documento tiene por objeto resolver las principales dudas que plantea la Orden TED/706/2022 y la primera convocatoria a los agentes implicados directa o indirectamente. Se trata de un documento “vivo”, que sufrirá sucesivas modificaciones con objeto de incluir aquellas respuestas relevantes a las consultas que se reciban en IDAE, con el fin último de facilitar la gestión ordenada, la solicitud de las ayudas y el seguimiento de los expedientes en cada fase hasta la justificación de las actuaciones realizadas.

3 PREGUNTAS FRECUENTES

3.1 CAPÍTULO I: Definiciones, ámbito de aplicación y vigencia de la orden, régimen jurídico aplicable, características de las ayudas y régimen de compatibilidad.

3.1.1 ¿Cuál es la razón por la cual la obtención de certificados verdes constituye una ayuda de estado? ¿Son ayudas de estado las garantías de origen o los certificados de sostenibilidad?

Los certificados verdes son mecanismos de mercado asociados a un sistema de apoyo como, por ejemplo, una obligación para los proveedores de energía de adquirir una determinada proporción de sus suministros de fuentes renovables. En este caso, la función de los certificados verdes es acreditar ante la autoridad supervisora de dicha obligación el cumplimiento de la misma por parte de los sujetos obligados.

Las Directrices sobre ayudas estatales en materia de clima, protección de medioambiente y energía 2022 ([https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52022XC0218\(03\)&from=EN](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52022XC0218(03)&from=EN)) (epígrafe 108, sección 4.1) contemplan los certificados entre las categorías de ayuda. Permiten a las empresas productoras de energías renovables beneficiarse indirectamente de una demanda garantizada para la energía que producen a un precio superior al precio de mercado de la energía convencional. No obstante, el precio de los certificados verdes no está fijado de antemano, sino que depende de la oferta y la demanda del mercado.

Tal como se indica en el considerando (55) de la Directiva (UE) 2018/2001, de energías renovables (DER II), es importante distinguir entre los certificados verdes utilizados para los sistemas de apoyo y las garantías de origen.

Las garantías de origen, como se señala en la definición (6) del artículo 2. Definiciones, son documentos cuya única función es acreditar ante un consumidor final que una cuota o cantidad determinada de energía se ha producido a partir de fuentes renovables. A tal efecto, los Estados miembros deben velar por que se expida una garantía de origen cuando así lo solicite un productor de energía procedente de fuentes renovables.

Las garantías de origen no constituyen ayudas estatales, aunque, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.2 de la DER II, cuando un productor recibe ayuda financiera de un sistema de apoyo, el valor de mercado de la garantía de origen debe ser tenido en cuenta por los Estados miembros en el sistema de apoyo correspondiente. Si este consiste, por ejemplo, en la concesión de una ayuda financiera mediante una licitación o un sistema certificados verdes negociables se considera que dicho valor de mercado de la garantía de origen se ha tenido debidamente en cuenta. Por tanto, en este caso, al tratarse de la concesión de una ayuda en régimen de concurrencia competitiva, se considera que el valor de las garantías de origen ya ha sido tenido en cuenta.

Por otra parte, los certificados de sostenibilidad son documentos emitidos por un esquema voluntario o un sistema nacional de verificación de la sostenibilidad, que acreditan que un determinado emplazamiento de un agente económico cumple los requisitos necesarios para demostrar que la información sobre los criterios de sostenibilidad y reducción de emisiones asociada a las partidas de

productos expedidas desde dicho emplazamiento o a la energía producida en el mismo se ha obtenido con arreglo a los procedimientos y metodologías definidos por el esquema voluntario o el sistema nacional. Por ejemplo, los certificados emitidos por los esquemas voluntarios aprobados por la Comisión Europea en relación con los criterios de sostenibilidad y reducción de emisiones de GEI establecidos en la DER II. Estos certificados de sostenibilidad no constituyen ayudas estatales, si bien es posible que un producto o una cantidad de energía acompañados por una prueba de sostenibilidad respaldada por un certificado de sostenibilidad puedan comercializarse a un precio superior, como consecuencia del valor que les otorga el comprador, por diversas razones (por ejemplo, por cuestiones de imagen o por ser necesario para cumplir determinadas obligaciones, entre otras).

3.1.2 En el caso de un proyecto que se haya presentado a unas ayudas procedentes de los fondos Next Generation, ¿podría presentar el mismo proyecto a esta convocatoria, pero pidiendo solo financiación para los gastos no financiados en la anterior presentación?

El artículo 5 de las bases establece que *“2. Las ayudas reguladas en esta orden serán compatibles con otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad, que pudieran ser otorgadas por cualesquiera Administraciones públicas u organismos o entes públicos, nacionales o internacionales, siempre y cuando no tengan su origen en un fondo o programa de ayudas de la Unión Europea, así como el importe de la ayuda o subvención, aisladamente o en concurrencia con otros incentivos, no supere el coste del proyecto y cumpla con la normativa nacional y europea de ayudas de Estado”*.

No pueden presentarse los mismos gastos en el programa de instalaciones singulares de biogás y en otras ayudas de otros programas e instrumentos de la Unión Europea con el fin de complementar ayudas.

Si algún gasto no ha sido objeto de subvención, sí se podrá financiar con este u otros programas. En el caso del programa de instalaciones singulares de biogás, podrán presentarse siempre que se cumpla lo requerido en la convocatoria, esté enmarcado en una de las combinaciones de tipologías posibles, etc.

3.1.3 ¿A qué se denomina proyecto singular de biogás?

Se consideran proyectos singulares de biogás subvencionables según la presente convocatoria a todas las actuaciones incluidas en el Anexo I de la Convocatoria, concretamente a las tipologías de actuación y combinación de tipologías indicadas en el apartado AI.1 y AI.2 de dicho anexo.

3.1.4 La directiva RED II define el concepto de biorresiduo, pero ¿existe algún listado oficial de sustratos que pueden considerarse como biorresiduos?

No. Se aplica la definición de la Directiva 2008/98/CE de Residuos.

3.2 CAPÍTULO II: Beneficiarios y sus requisitos y obligaciones esenciales.

3.2.1 ¿Cómo se puede acreditar que el beneficiario/a realiza o no alguna actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado?

En términos generales, se considerará que una persona física y/o jurídica realiza una actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado siempre que esté dada de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

De acuerdo con el apartado 1.g) del artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia: “Los beneficiarios que desarrollen actividades económicas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda”.

En cualquier caso, para acogerse a las ayudas incluidas en el programa 2, será el solicitante el responsable de demostrar que no realiza ninguna actividad económica en el mercado.

3.2.2 ¿Puede una empresa privada concesionaria o explotadora de una infraestructura pública (infraestructuras como depuradoras, gestores de residuos, etc.) presentarse al Programa de Incentivos 2?

No, ya que las condiciones que deberían cumplirse son:

- Que el solicitante no desarrolle actividades económicas por las que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.
- Que se actúe sobre una infraestructura de propiedad pública.
- Que el resultado del proyecto (el biogás y/o el digerido/fertilizante producido) tenga un aprovechamiento público (por ejemplo: autoconsumo en instalaciones públicas, aprovechamiento en una red de autobuses públicos, etc.) y no sea objeto de comercialización o venta por parte del beneficiario.

3.2.3 ¿En qué casos puede una administración pública presentarse al Programa de Incentivos 2?

En el caso de que los solicitantes sean administraciones públicas que desarrollen competencias en gestión de servicios públicos, siempre y cuando no desarrollen actividad mercantil, cumplirían las condiciones para presentarse al Programa de Incentivos 2 si la explotación del proyecto no les supone realizar actividad mercantil. Esto puede ser si la planta se destina a autoconsumo o si se licita la explotación de la planta a un tercero concesionario, de forma que la propiedad se mantenga en el Consorcio y la subvención percibida por el proyecto no suponga un beneficio o ventaja de mercado para el concesionario. De no cumplirse (debidamente justificadas, tal y como se indica en el Aexo II. A3. 2.d de la convocatoria) estas condiciones, se pueden presentar al programa 1.

3.2.4 Los ayuntamientos promotores de plantas de biogás que quieran optar al programa 2, ¿tienen que presentar un aval por el 10% de la ayuda solicitada?

No, al igual que en el caso de las garantías para solicitar pagos anticipados, a las entidades locales les aplicaría el artículo 42 del RD 887/2006 y estarían exentos de la presentación de garantías.

3.2.5 ¿Puede una misma empresa obtener más de 15 millones de euros si es beneficiaria de varios proyectos distintos?

Tal y como se define en el artículo 8, apartado 4 de la Orden de bases y en la disposición 7ª, apartado 4 de la Convocatoria, se establece un límite máximo de ayuda para los proyectos que se presenten a los programas de incentivos de 15 millones de euros por proyecto y beneficiario/a. Si un mismo solicitante resultara beneficiario/a de ayuda en varios proyectos distintos, podría obtener más de 15 millones de € en total.

3.2.6 ¿Es posible realizar un cambio del titular del beneficiario/a de la ayuda una vez concedida?

Tiene la consideración de beneficiario/a de la subvención el destinatario/a de los fondos públicos que ha de realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento o que se encuentra en la situación que legitima su concesión, lo que implica que las condiciones del beneficiario/a son decisivas en su otorgamiento, que es él y no otro el que debe desarrollar la actividad subvencionada, al margen de que posteriormente, en virtud de circunstancias cambiantes pueda la Administración autorizar un cambio de beneficiario/a. Asimismo, no debe olvidarse que, dados los límites presupuestarios destinados al desarrollo del programa, los elementos personales tienen importancia a la hora de elegir entre los diversos interesados en estos fondos públicos, pues su destino queda garantizado con su patrimonio y solvencia.

Será posible solicitar un cambio de beneficiario/a, pero el órgano concedente podrá o no autorizarlo en función de las circunstancias que se aleguen y/o concurran para dicho cambio y, en todo caso, siempre que quede acreditado que el nuevo beneficiario/a cumpliría todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos al beneficiario/a al que sustituiría así como se encontraría en condiciones de ejecutar el proyecto subvencionable en las mismas condiciones que se tuvieron en cuenta para conceder la ayuda correspondiente.

En concreto, en caso de realizarse un cambio de titularidad, el beneficiario/a deberá acreditar la conformidad del nuevo titular respecto al artículo 7 apartado 6.b) de las bases reguladoras, donde se indica que *“En virtud del artículo 31.4 a) de la ley 38/2003 general de subvenciones, el periodo durante el cual el beneficiario/a deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención que será de 5 años. En el caso de concesiones administrativas, deberán justificar, así como garantizar el mantenimiento y operación de la actuación subvencionada al menos durante dicho periodo de tiempo.”*

No obstante, tal y como se establece en el artículo 6 de las bases reguladoras, *“en ningún caso se admitirán cambios de titularidad de la ayuda de beneficiarios/as del programa de incentivos 2 a beneficiarios/as a los que correspondería el programa de incentivos 1.”*

3.2.7 ¿Es necesario que la entidad jurídica que presente la propuesta de solicitud esté legalmente constituida?

Tal y como se define en el artículo 6 de la Orden de bases, podrán obtener la condición de beneficiario si cumplen todos los requisitos exigidos, cualesquiera personas jurídicas, públicas o privadas, legal y válidamente constituidas. Por lo tanto, la entidad jurídica solicitante debe estar legalmente constituida.

3.2.8 ¿La entidad beneficiaria podría modificar su estructura societaria tras la adjudicación?

En efecto, sí podría, dado que la modificación de la estructura societaria no representaría, por sí misma, la modificación de los compromisos adquiridos por la persona jurídica beneficiaria, siempre que quede acreditado que la nueva estructura societaria cumple todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos inicialmente.

3.2.9 ¿Las cooperativas son empresas? “De acuerdo con la definición de empresa, se considera empresa «toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica». Esta redacción refleja la terminología utilizada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en sus

sentencias.” Luego una cooperativa es una empresa y será o no PYME según lo que resulte de la evaluación de esta guía.

Efectivamente, una cooperativa que ejerza actividad económica, será considerada empresa, según la “Guía del usuario sobre la definición del concepto de pyme” y será considerado o no pyme, según lo establecido en la misma.

Guía del usuario sobre la definición del concepto de pyme:

<https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/79c0ce87-f4dc-11e6-8a35-01aa75ed71a1>

3.2.10 En lo relativo a la obligación de comunicación al IDAE de cualquier modificación de las condiciones inicialmente informadas en la solicitud, ¿A qué nivel de detalle se baja para determinar si los beneficiarios deben o no informar al IDAE?

El artículo 7. “Requisitos y obligaciones esenciales de los beneficiarios/as” de las bases reguladoras de las ayudas en su apartado 4 establece:

“Los beneficiarios/as estarán obligados a comunicar de inmediato al IDAE, incluso durante la tramitación de la solicitud, cualquier modificación de las condiciones inicialmente informadas con la documentación que se acompaña a la solicitud. La falta de comunicación de estas modificaciones podrá ser causa suficiente para la pérdida del derecho al cobro de la ayuda o la exigencia del reintegro de la misma.”

En consecuencia, sin perjuicio de la graduación de los posibles incumplimientos y de la obligación de los beneficiarios de suministrar al IDAE la información que les sea requerida en los términos que establece el artículo 28 “Criterios de graduación del incumplimiento de condiciones” de las bases reguladoras, los beneficiarios están obligados a comunicar de inmediato al IDAE cualquier modificación de las condiciones inicialmente informadas con la documentación que se acompaña a la solicitud, entendiéndose como “las condiciones inicialmente informadas” en el ámbito de la convocatoria, cualquier información, dato, documentación, validez o vigencia de la misma, que se encuentre en la solicitud presentada a la convocatoria, ya sea entre la documentación contemplada en el artículo 13 “Formalización y presentación de solicitudes” de las bases reguladoras o entre la potencial documentación adicional que presenten en el periodo de subsanación que establece el artículo 16 de las bases reguladoras.

3.2.11 ¿Una entidad pública debe cumplir con el siguiente requisito que viene en las bases: No encontrarse la empresa en crisis, según lo establecido por las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01).?

Las administraciones públicas y entidades locales no están incluidas en el ámbito de aplicación material de la Comunicación de la Comisión, Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01).

Otro tipo de entidades o empresas públicas que desarrollen actividad mercantil deberán cumplir con el requisito establecido en las bases.

3.3 CAPÍTULO III: Proyectos subvencionables y requisitos.

3.3.1 ¿Podría ser elegible en este programa de ayudas un proyecto de obtención de biometano destinado a ser comercializado en su totalidad mediante certificados verdes?

No. Tal y como se indica en el artículo 5 de la orden de bases, *“salvo que se indique lo contrario en las convocatorias, la aceptación de la ayuda que se conceda es incompatible con la existencia de cualquier acuerdo suscrito por parte del beneficiario/a que se utilice para la obtención de certificados verdes, en el marco de un mecanismo de apoyo, establecido, o que se pudiera establecer en el futuro, en el ámbito nacional, de la Unión Europea o internacional”*.

3.3.2 En el caso que el proyecto de producción de biometano presentado sea elegido como proyecto subvencionable, ¿significa que el beneficiado pierde el derecho de comercialización de los certificados verdes del biometano producido?

Las Directrices sobre ayudas estatales en materia de clima, protección de medioambiente y energía 2022 ([https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52022XC0218\(03\)&from=EN](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52022XC0218(03)&from=EN)) (epígrafe 108, sección 4.1) contemplan los certificados entre las categorías de ayuda. La orden indica que la aceptación de la ayuda que se conceda es incompatible con la existencia de cualquier acuerdo suscrito por parte del beneficiario/a que se utilice para la obtención de certificados verdes, en el marco de un mecanismo de apoyo, establecido, o que se pudiera establecer en el futuro, en el ámbito nacional, de la Unión Europea o internacional.

Respecto a la posibilidad y consecuencias de hacerlo en un futuro, no será el IDAE sino la entidad que los emita la que debidamente informada, tal y como se establece en la declaración responsable ii), decida si puede emitirlos en caso de que el proyecto haya resultado adjudicatario de la ayuda.

3.3.3 Si en el futuro se establecen certificados verdes a los que la instalación o el comprador del biometano quiere acogerse, ¿se podrá de alguna manera renunciar a la ayuda? ¿O, digamos, sería "para siempre"? Si, como se interpreta en la convocatoria, no es compatible y hay que hacer declaración/comunicación.

El beneficiario únicamente podrá formular su renuncia con anterioridad a la resolución definitiva de la concesión de la subvención.

Sin embargo, una vez se ha producido su aceptación y se ha dictado la referida resolución el beneficiario asume las obligaciones señaladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), entre las que destaca el cumplimiento del objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones. Por tanto, no puede ya renunciar a la ayuda.

En caso de incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones establecidas para el otorgamiento de la subvención dicho incumplimiento podría ser constitutivo de la infracción grave recogida en el apartado b) del artículo 57 de la LGS: *“El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida”*. Esta infracción conllevaría la multa pecuniaria correspondiente y, en su caso, la imposición de las sanciones no pecuniarias recogidas en el artículo 62 de la referida ley.

3.3.4 Un proyecto subvencionable de producción de biometano, ¿qué debe tener en cuenta exactamente en relación al biometano para transporte?

Tal y como se establece en la convocatoria, solo se considera subvencionable el transporte pesado que se utilice fuera del ámbito de una obligación (en el caso de España actualmente la Orden ITC 2877/2008). No será elegible por tanto la parte de la potencia de T1 y T2, ni la parte proporcional de T3, dedicada al transporte pesado en el marco de una obligación.

La pregunta 3.1 explica cómo realizar el cálculo de la ayuda en caso de que haya una parte de la producción de biometano que no sea subvencionable.

3.3.5 Qué sucede si, en la vida del proyecto, se incrementan los usos del biogás sujetos a una obligación o a transporte ligero

Se incumpliría el artículo 31.b de la Ley 38/2003 general de subvenciones y las bases que indican que se deben destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante 5 años.

3.3.6 En un proyecto de producción de biogás a partir de lodos de EDAR, ¿cómo se justificaría la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero?

Se ha publicado en [sede electrónica](#) una “Guía para la justificación de reducción de gases de efecto invernadero” donde se incluye un ejemplo de cálculo de emisiones de gases de efecto invernadero para el caso de producción de biogás o biometano a partir de lodos de EDAR (ejemplo 5).

En cualquier caso, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- No es posible utilizar los valores por defecto para biorresiduos incluidos en el Anexo VI de la Directiva 2018/2001, de energías renovables, ya que, de acuerdo con lo indicado en el punto 29) del artículo 2 de dicha directiva, la definición de biorresiduo es la establecida en el artículo 3, punto 4, de la Directiva 2008/98/CE: “residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos”. Por tanto, los lodos de EDAR no son biorresiduos a estos efectos.
- Puesto que no hay valores por defecto aplicables a los lodos de EDAR, la determinación de las emisiones de GEI del biogás o biometano producido con esta materia prima debe realizarse mediante el cálculo de su valor real.
- En cada caso deberán considerarse los procesos que tienen lugar para la producción del biogás o biometano y las emisiones asociadas a los mismos. Dado que los lodos de EDAR son residuos, las emisiones hasta su recogida son cero. Si la planta de biogás está ubicada en la misma instalación donde se generan los lodos y el aprovechamiento energético del biogás también se realiza allí, entonces no habrá emisiones debidas al transporte. Sin embargo, si los lodos son trasladados a otro emplazamiento, habrá que contabilizar las emisiones por el transporte de los mismos. Si, por ejemplo, el digerido se almacena en un almacenamiento cerrado y el biogás generado es captado e incorporado junto con el procedente del digestor, entonces no habrá emisiones asociadas al almacenamiento del digerido. Y si, además, el uso del biogás se lleva a cabo en un equipo de cogeneración que suministra la electricidad y el calor necesarios para el proceso de producción del biogás, entonces no habrá emisiones en la etapa de proceso, ya que las del equipo de cogeneración se contabilizan en la etapa de utilización (término e_u). No obstante, como se ha

señalado, en cada caso habrá que considerar los procesos específicos del proyecto y contabilizar sus correspondientes emisiones (por ejemplo, por el almacenamiento en abierto del digerido, si lo hay, o por la utilización de otras fuentes de energía para suministrar la electricidad y/o el calor del proceso, si es el caso, entre otros).

3.3.7 ¿Qué materias primas pueden utilizarse para producir biogás subvencionable según la presente convocatoria? ¿Se considera subvencionable en esta convocatoria usar residuos de vertedero o residuos tipo Sandach (subproductos animales no destinados al consumo humano) para producir biogás?

En el Anexo I de la convocatoria (AI.1 apartado A), se indican las materias primas para producir biogás que pueden ser subvencionables para optar a estas ayudas. Por lo tanto, todas las materias primas incluidas en alguno de los conceptos de dicho listado serían subvencionables, siempre que la legislación que le aplique no impida su uso para producir biogás y no sea viable otro uso según lo establecido en el artículo 19 de la ley 7/2022, AI.1.A.c).i.

Concretamente, la producción de biogás a partir de residuos Sandach debe realizarse conforme a la Ley de Residuos (Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular) y el Reglamento SANDACH (Reglamento (CE) nº 1069/2009: normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano). Solamente las categorías Sandach indicadas en dicho reglamento podrán ser utilizadas para hacer biogás.

Respecto a los residuos de vertederos utilizados para producir biogás:

- En el apartado AI.4 Costes elegibles del Anexo I, en el punto 5. se aclara: *No son elegibles los costes relacionados con vertederos, pero el aprovechamiento del biogás que producen en los mismos sí se puede considerar en las combinaciones C3 y C4.*
- En el apartado AI. 1 del Anexo I, en el punto B nota (4) se dice: *Queda excluida la generación de biometano procedente de vertedero.*

3.3.8 ¿Es subvencionable la producción de biometano a partir de biogás existente, que no se aprovecha?

Según Anexo I (AI.1 nota (4)), sólo será elegible la producción de biometano a partir de biogás nuevo generado en el proyecto que se presenta. Queda excluida la generación de biometano procedente de vertedero. Sólo se admitirá el biogás procedente de instalaciones existentes que lleven a cabo y justifiquen claramente el aumento de potencia y/o capacidad respetando las combinaciones que se describen en AI.1, aportando la documentación requerida en AI.1.A, incluyendo y comparando la situación existente y la final.

3.3.9 Con respecto al cálculo de reducción de gases de efecto invernadero del proyecto, ¿se admitirá un cálculo con herramienta de cálculo propia y/o validada por una entidad autorizada?

Según la documentación requerida en el Anexo II, AI.1.A1 Documentación general, en su apartado h) cuando se requiera aportar una memoria de cálculo de reducción de gases de efecto invernadero firmada por un técnico competente, esta memoria debe ser elaborada de acuerdo con la metodología del Anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018.

3.3.10 ¿Cómo afectaría en esta convocatoria el incumplimiento de los porcentajes de reducción de gases de efectos invernadero requeridos?

En el apartado A1.3 del Anexo I de la Convocatoria se indica como requisito para ser subvencionable: *“1. Las instalaciones deberán lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80 % en el caso de producir electricidad, calor o inyección a red, e igual o superior al 65 % en el caso de producir biometano para uso en transporte a fin de que se alcance un “Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos” del 100%, de acuerdo con lo establecido el Anexo VI del el Reglamento (UE) 2021/241 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Para instalaciones que combinen la producción de electricidad/calor y biometano para transporte, la reducción deberá ser la indicada para cada uno de los dos casos.”*

Por lo tanto, si no se cumpliera en el proyecto dicho requisito no podría ser subvencionable.

3.3.11 En el proyecto se van a utilizar residuos de industrias, ¿en base a qué criterios o modelos se justificaría que es la mejor opción viable la gestión de dichos residuos en función de la jerarquía de gestión de residuos?

De cara a la justificación requerida en el Anexo II.A1.1, la referencia es la Directiva 2008/98/CE, referente a la jerarquía de los residuos, en cuyo artículo nº 4 se cita lo siguiente:

- a) prevención;
- b) preparación para la reutilización;
- c) reciclado;
- d) otro tipo de valorización, por ejemplo, la valorización energética; y
- e) eliminación.

Si en su proyecto van a utilizar el digerido como fertilizante o materia prima para producir fertilizante, estarían en la categoría c) reciclado, por tanto tendrían que justificar por qué no es posible ni a) ni b). En el caso de no utilizar el digerido como fertilizante, estarían en la categoría d) valorización energética y tendrían que justificar por qué no es posible ni a), ni b) ni c).

3.3.12 ¿Sería elegible un proyecto de producción de biometano (a partir de biogás nuevo generado) para su posterior transformación a hidrógeno? El aprovechamiento energético final de este hidrógeno sería uno de los descritos en el Anexo I. B de la convocatoria (producción de calor o producción de electricidad). En caso de ser elegible, ¿cuáles son los requisitos en cuanto a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero que deben lograrse?

El proyecto sería elegible, al tratarse en este caso el hidrógeno como un producto con destino energético, tal y como se indica en el Anexo I.B.

*“(4) Solo será elegible la producción de biometano a partir de biogás nuevo generado en el proyecto que se presenta. Queda excluida la generación de biometano procedente de vertedero. Se incluye biometano para uso en transporte, inyección a red, usos térmicos distintos del transporte, para su uso en cogeneración eléctrica de alta eficiencia o **para su transformación en otros productos con destino energético.**”*

En este caso, ya que el hidrógeno se va a destinar a producción de calor o electricidad, la reducción de emisiones a justificar deberá ser del 80%, teniendo en cuenta lo siguiente:

El requisito de reducción de emisiones se aplica a las emisiones por el uso energético (o bien producción de electricidad o calor o bien uso en transporte) del combustible de biomasa que se utilice para dicho uso energético. En el caso de la producción de electricidad o calor esa reducción debe ser como mínimo del 80% y en el caso de uso en transporte debe ser como mínimo del 65%.

Cuando el biogás o el biometano producidos en las instalaciones objeto de ayuda se emplean directamente en dichos usos el combustible de biomasa considerado a efectos del cálculo de emisiones es el biogás o el biometano.

En cambio, si el biometano se somete a un proceso de reformado para obtener hidrógeno que después será utilizado con fines energéticos, esto es, o bien para producir electricidad o calor o bien para uso en transporte, entonces el combustible de biomasa considerado a efectos del cálculo de emisiones es el hidrógeno.

En consecuencia, cuando se realiza esa transformación en hidrógeno para uso energético, en el cálculo de las emisiones deberán tenerse en cuenta todos los procesos correspondientes a la producción del hidrógeno, incluidos los relativos al reformado del biometano. En función de la aplicación final a la que se vaya a destinar el hidrógeno, la reducción alcanzada se calculará utilizando el valor de emisiones del combustible fósil de referencia que corresponda (electricidad, calor o transporte).

3.3.13 Para el caso de biometano inyectado a la red, como la metodología del Anexo VI no recoge un valor del combustible fósil de referencia, ¿se utilizaría el caso de generación de calor a partir de biogás?

En el caso de uso de inyección a red en el que se desconoce el uso final, tal y como se explica en la guía de reducción de GEI, es el 80% respecto al uso para calor.

3.3.14 En el apartado m) del Anexo II. A1 se dice "Cuando el proyecto guarde relación con plantas de tratamiento mecánico biológico, se deberá justificar que el mismo no conlleva un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o una prolongación de su vida útil" ¿ a qué se refieren y por qué no se permite tal aumento?

Se refiere a plantas de RSU sin recogida selectiva. No se permite el aumento de capacidad de tratamiento o prolongación de su vida útil por tratarse de una actividad que no cumple el principio DNSH.

3.3.15 Los lodos procedentes de una planta industrial sector no agroalimentario, ¿serían considerados una materia prima dentro del concepto "otras categorías excepto cultivos" AI.1. A.c) iv?

Si. Al no ser agroalimentaria podría incluirse en este apartado.

3.3.16 En la tipología 3 de actuaciones subvencionables, "Realización de instalaciones de tratamiento del digerido", ¿entran plantas de nitrificación-desnitrificación para tratamiento de la fracción líquida del digerido? El apartado c) no aclara si esa tipología de tratamiento entraría como "a) acondicionamiento físico" o "c) Tratamiento de la fracción líquida para la obtención de fertilizantes minerales".

Si. Entendemos que este proceso facilita el aprovechamiento agrícola del digerido. La relación de posibilidades, tal y como se indica en la convocatoria, no es exhaustiva.

3.4 CAPÍTULO VII: Costes elegibles.

3.4.1 En el caso de un proyecto que ya haya iniciado la construcción y desee completar las instalaciones o adicionar alguna tipología, ¿podría ser subvencionable?

Se tendrá en cuenta el artículo 9 de las bases reguladoras y la pregunta 3.5.1. de este documento sobre el inicio de los trabajos. En el caso de haber iniciado los trabajos, no podrá solicitarse ayuda por ninguno de los conceptos, equipos o instalaciones ya iniciados.

Para el resto de equipos e instalaciones no iniciados, serán subvencionables si los mismos cumplen con las tipologías y combinaciones objeto de subvención, indicadas en el Anexo I.

3.5 CAPÍTULO IV: Cuantía e intensidad de la ayuda y criterios para su determinación.

3.5.1 ¿Cómo se calcula el importe de la ayuda en una instalación de producción de biometano que es destinado parcialmente a transporte en el ámbito de una obligación o a transporte no pesado?

Tal y como se establece en el anexo I. 1 “Actuaciones subvencionables”, solo será elegible la producción de biometano destinado a transporte pesado fuera del ámbito de una obligación (en el caso de España actualmente la Orden ITC 2877/2008).

Se recomienda consultar el ejemplo del cálculo de ayudas ([pdf y soporte Excel](#)) publicado en la sede electrónica, donde se contempla esta casuística.

3.5.2 En el cálculo del importe de la ayuda para las instalaciones de la tipología T3, ¿cómo se define C_{T3} ?

C_{T3} es el coste subvencionable solicitado de la instalación de la tipología T3, expresado en €. En el caso del programa de incentivos 1, el coste subvencionable de la instalación de la tipología T3 se obtiene multiplicando el coste solicitado por la proporción entre la potencia elegible de la instalación de la tipología T1, PT1, con respecto a la potencia total solicitada de la instalación de la tipología T1.

3.5.3 ¿Cómo se calcula el importe de la ayuda para las instalaciones de la tipología T3 en el caso de que parte del biometano sea comercializado con certificados verdes según un acuerdo existente, o sea empleado en transporte en el ámbito de una obligación y/o usado en transporte no pesado?

El cálculo del importe de la ayuda para las instalaciones de la tipología T3 depende, entre otros factores, del coste subvencionable solicitado de dichas instalaciones, C_{T3} , y del coste elegible total de las instalaciones de la tipología T1, C_{T1} .

Si parte del biometano es comercializado con certificados verdes según un acuerdo existente, o es empleado en transporte en el ámbito de una obligación y/o usado en transporte no pesado, entonces, en el caso del programa de incentivos 1 el término C_{T3} se define de acuerdo con lo indicado en la pregunta anterior, es decir, multiplicando el coste solicitado por la proporción entre la potencia elegible de la instalación de la tipología T1, PT1, con respecto a la potencia total solicitada de la instalación de la tipología T1.

Por otro lado, el término C_{T1} se obtiene, tal como se indica en la convocatoria, de formas distintas en función de si se solicita ayuda para instalaciones de tipología T1 o no.

Si se solicita ayuda para instalaciones de la tipología T1, el término Ce_{T1} se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Ce_{T1} = \text{mín}(Cs_{T1}, PT1 \times MU_{T1})$$

Si no se solicita ayuda para las instalaciones de la tipología T1, el término Ce_{T1} se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Ce_{T1} = PT1_{T1} \times MU_{T1}$$

PT1 es la potencia térmica elegible de las instalaciones de tipología T1, expresada en kWt. En el programa de incentivos 1, es la resultante tras descontar la potencia con biogás que corresponda al biometano comercializado con certificados verdes según un acuerdo existente, el empleado en transporte en el ámbito de una obligación y/o usado en transporte no pesado o quemado en antorcha, tal como se explica en la nota (2) de la tabla “Información solicitud de ayudas” del apartado AII.A1 Documentación general.

Cs_{T1} es el coste subvencionable solicitado de las instalaciones de tipología T1, expresado en €. Es decir, en el programa de incentivos 1, Cs_{T1} es el coste subvencionable correspondiente a la potencia elegible

PT1 calculada tal como se ha definido en el párrafo anterior. Por tanto, Cs_{T1} se calcula multiplicando el coste solicitado por la proporción entre la potencia elegible de la instalación de la tipología T1, PT1, con respecto a la potencia total solicitada de la instalación de la tipología T1.

3.6 CAPÍTULO V: Formalización y presentación de solicitudes, tramitación electrónica y representación.

3.6.1 ¿Qué tipo de actuaciones podrían entenderse como inicio del proyecto de cara a una posible invalidación de la solicitud de ayuda?

De acuerdo con el artículo 9 de las bases reguladoras: *“El hito que marcará el inicio de los trabajos para las personas jurídicas públicas será la publicación de los pliegos de licitación y en el caso de personas jurídicas privadas, la fecha del primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga irreversible la inversión”.*

El artículo 8 de las bases reguladoras establece que: *“Los trabajos preparatorios para la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad no influirán en la determinación de la fecha de inicio de la ejecución de las actuaciones objeto del proyecto subvencionable, pudiendo por tanto haberse realizado estos antes de la fecha de registro de la solicitud de ayuda.”*

A continuación, se analiza si se consideran inicio del proyecto las siguientes actuaciones, entre otras:

- Plantación de la barrera vegetal perimetral. No es inicio si su ejecución no proviene de la firma del contrato de la ejecución de la obra o no supone un compromiso que haga irreversible la ejecución del proyecto. Se podría entender que esta actuación es independiente del proyecto y que está asociada al mantenimiento del propio terreno. En cuyo caso, no podría considerarse como gasto financiable.

- Entrega del proyecto de ejecución. Se consideraría inicio del proyecto si ya se ha contratado la ejecución de la obra. Si no se hubiera contratado la ejecución de la obra podría catalogarse esta tarea dentro de trabajos preparatorios para la obtención de permisos.
- Pago a la distribuidora. Se considera un trabajo preparatorio para la obtención de permisos, por lo que no se considera inicio del proyecto.
- La contratación de equipos vinculados a la ayuda. Se considera que el proyecto está iniciado si se han contratado estos equipos.

3.6.2 ¿Es necesario aportar en la solicitud un estudio de impacto ambiental del proyecto?

Tal y como se establece en el artículo 4 de las bases: *“en cualquier caso se llevará a cabo el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental que detectará y mitigará los impactos del desarrollo de estos proyectos.”*

Dicho Estudio de Impacto Ambiental se requiere para atender al Principio DNSH “Do not significant harm” y es independiente de lo que se requiera en la tramitación administrativa que afecte a estos proyectos desde el punto de vista medioambiental.

En la fase de solicitud, se debe incluir en la declaración responsable del Anexoll.A1.c el compromiso de llevar a cabo las actuaciones de mitigación de los impactos que se detecten en el Estudio de Impacto Ambiental a realizar. Será necesario aportar dicho estudio en la fase de justificación de las actuaciones realizadas, tal y como se establece en el Anexo II. B de la convocatoria.

3.6.3 Los informes de apoyo del gobierno autonómico y/o local: ¿Subirán una plantilla al respecto o es de elaboración libre? ¿Qué extensión, formato y estructura debería tener?

Puede ser de elaboración libre, pero se podrá usar el modelo que se recoge en la línea del programa de incentivos a proyectos piloto singulares de comunidades energéticas (Programa CE IMPLEMENTA)

3.6.4 ¿Qué tipo de certificado digital se debe usar para la presentación telemática?

La firma de la documentación asociada al expediente y la presentación telemática de la solicitud requiere que se utilice uno de los siguientes certificados digitales, sin perjuicio de la acreditación de la representación correspondiente en los términos establecidos por el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

- Certificado de persona física, donde figure el NIE/NIF del Representante. Se puede utilizar como certificado de persona física el DNI electrónico o los certificados personales expedidos por la FNMT, entre otros.
- Certificado de representante, que podrá serlo de representante de persona jurídica
- Certificado de administración pública
- Certificado de componente

Si ya dispone de un certificado digital, en la plataforma Valide (<http://valide.redsara.es>), puede comprobar la validez de su certificado.

También puede realizar una prueba de firma en su equipo desde: <https://sign.idae.gob.es/signature/ayuda/>

Sólo se admiten certificados con atributo de "No Repudio".

3.6.5 La solicitud telemática, ¿puede ser firmada electrónicamente por un representante del representante de la entidad que reciba un poder de otorgamiento específico para dicha presentación, o necesariamente debe ser firmada electrónicamente por el representante de la persona jurídica solicitante?

La presentación de la solicitud ha de realizarse por:

- La persona que conste en el formulario como representante de la entidad. Con certificado digital asociado a su NIF.
- Una persona con acreditación de la representación jurídica asociado al NIF de la entidad.

3.6.6 La solicitud de la ayuda en la plataforma del IDAE, ¿se puede gestionar por parte de un tercero (por ejemplo, una consultora) con certificado digital o DNI electrónico, para el alta del proyecto y subida de documentación de modo que después el responsable de la empresa sea quien firme la solicitud y la entrega? De ser así, ¿cómo se autoriza esto en la aplicación??

Para iniciar la solicitud, cumplimentar e incorporar la documentación requerida se debe hacer con un certificado electrónico. Esta solicitud la puede iniciar cualquier persona con un certificado electrónico.

Esta persona que inicia la solicitud figurará como **solicitante del expediente**, que no es el beneficiario de la ayuda que se solicita. El beneficiario de la ayuda así como el representante se identifican e informan en las pestañas de beneficiario y representante, también se pueden incluir contactos en la pestaña de contactos.

Una vez que el formulario esté correctamente guardado y validado, además del **solicitante del expediente**, la persona que inicia la solicitud, el representante y contactos podrán acceder al expediente con un certificado electrónico.

La solicitud deberá ser firmada bien con un certificado electrónico de persona física con DNI del representante o un certificado de representación jurídica en el que figure el CIF del beneficiario y el DNI del representante informados en el formulario.

3.6.7 ¿Se puede presentar la solicitud y posteriormente añadir documentos a la misma pasado el plazo previsto por la disposición undécima de la convocatoria?

A través de la herramienta informática puesta a disposición pública en la sede electrónica del IDAE, durante el plazo de presentación de solicitudes se puede crear un expediente de solicitud de ayuda. El expediente se puede dejar abierto e ir cargando información hasta la finalización del plazo con los documentos necesarios para participar en la convocatoria. Una vez que todos los documentos estén cargados se puede proceder a la firma y presentación formal de la solicitud dentro del plazo previsto por la disposición undécima de la convocatoria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.1 de la Orden TED/706/2022, de 21 de julio, a partir de la documentación aportada por la entidad solicitante en la fase de presentación de solicitudes, habrá una fase de preevaluación, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente, el órgano instructor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, podrá requerir al interesado para que la subsane en el plazo máximo improrrogable de cinco días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.6.8 ¿Cuál es el tamaño máximo de los archivos, en MB, para que el aplicativo los acepte? Si se dividieran en archivos más pequeños, ¿cuál es el tamaño máximo que deben tener esos archivos?

A continuación, se facilita el enlace dónde se indican los requisitos técnicos en relación con la carga de archivos electrónicos en el tramitador:

<https://sede.idae.gob.es/lang/modulo/?refbol=la-sede&refsec=requisitos-tecnicos>

En particular, en el enlace se da respuesta a la consulta:

“En general el tamaño no debe superar los 30MB.

Si el número de ficheros que debe presentar es elevado (más de 20) puede comprimirlos en uno o varios ficheros en formato zip, respetando para cada uno de ellos el tamaño máximo admitido.”.

3.6.9 ¿Hace falta desde la presentación de la solicitud dejar cerrado el fabricante, marca y modelo de los equipos?

Tal y como se establece en el Anexo II.A2.iii, para las instalaciones T2.1, T2.2 y T2.3 se deberá indicar la tecnología, la marcha y el modelo de los equipos que se vayan a instalar.

En el caso de los equipos de las tecnologías T1, T2.4 y T3 bastará con una descripción general de los equipos a emplear, tipo de digestor, tecnología empleada, etc.

De cara al plan estratégico, se indicará la marca y modelo de los equipos principales, especialmente si se opta por ser valorado por los criterios derivados del plan.

3.6.10 ¿Se precisan presentar en la fase de solicitud de subvención los certificados de los gestores de residuos procedentes de la construcción?

En el Anexo II de la Convocatoria, en el apartado A2.A1 g) se indica que siempre que se superen los 100 kW de potencia nominal en el proyecto se aportará, entre otros, acreditación del cumplimiento de la valorización del 70% de los residuos de construcción y demolición y los certificados de los gestores de destino, donde se indique el porcentaje de valorización alcanzado históricamente para residuos de la misma naturaleza.

3.6.11 ¿Qué diferencia existe entre “Solicitud de modificación de interesados” y “Solicitud de renuncia”?

Una vez registrada la solicitud, se fija como fecha de registro la fecha de presentación previa la firma electrónica del representante. A partir de ese momento, los únicos cambios que permite la herramienta son: “Solicitud de modificación de interesados” y “Solicitud de renuncia”.

De acuerdo con la “Guía del usuario”, en la “Solicitud de modificación de interesados” pueden modificarse los siguientes campos:

- 1) Identificación de los interesados vigentes en el expediente;
- 2) Modificación de los datos de la persona que consta como solicitante;
- 3) Modificación de datos del beneficiario (dirección, datos de contacto);
- 4) Alta/modificación/baja de un representante;

5) Alta/modificación/baja de un contacto.

Una vez registrada la solicitud, no se admitirán cambios en la misma. En caso de que el interesado considere que la solicitud no es correcta, y siempre que el plazo de solicitud no haya concluido, puede renunciar a la solicitud errónea y presentar una nueva solicitud con una nueva fecha de registro.

3.6.12 ¿Se pueden modificar errores en una solicitud de ayuda sin que cambie la fecha de registro?

Si el usuario advierte errores en la solicitud ya registrada que no pueden ser resueltos por el procedimiento de “Solicitud de modificación de interesados”, o desea iniciar otra solicitud nueva, en primer lugar, deberá renunciar a la solicitud en curso.

La nueva solicitud tendrá nueva fecha de registro. En la baremación de las solicitudes, la fecha de registro, siempre y cuando esté dentro de plazo, solo será considerada cuando haya un empate entre solicitudes tanto en la puntuación total como en la puntuación de cada uno de los criterios, en cuyo caso podría resolver el empate, tal y como se detalla en el punto 3 del artículo 16 “Valoración y selección de las solicitudes” de la Orden.

3.7 CAPÍTULO VI: Valoración y selección de las solicitudes.

3.7.1 El criterio económico tiene una puntuación máxima de 35 puntos. ¿Cómo se calcula el coeficiente de reducción solicitado (K)? ¿Se obtiene a través de alguna formulación previa? ¿El solicitante escoge el coeficiente K según crea conveniente?

El coeficiente de reducción aplicado al importe de ayuda “K” lo elige el solicitante de cara a obtener más o menos puntuación en el criterio económico.

En relación con el criterio de valoración, tal y como se establece en el Anexo III. A2. XI, el importe de la ayuda total solicitada del proyecto se calcula aplicando un factor de reducción K sobre el importe de la ayuda total, siendo K: coeficiente de reducción aplicado al importe de la ayuda ($0 \leq K \leq 1$).

De cara a la puntuación en el criterio económico, teniendo en cuenta el régimen de concurrencia competitiva, se otorgará más puntuación a quien solicite una mayor reducción de la ayuda (k más bajo). En el caso de que se opte por no reducir la ayuda (k=1) no se obtendría puntuación en este criterio.

3.7.2 ¿Cuál es la fecha límite para que el IDAE resuelva la convocatoria?

El apartado 5 del artículo 19 de las bases reguladoras establece:

“El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación es de seis meses contados desde el inicio del plazo de presentación de solicitudes que se marque en la convocatoria correspondiente, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior, según establece el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Si transcurrido dicho plazo el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada la solicitud.”

3.7.3 Cuando se habla de los plazos para fin de ejecución, ¿puede ser una razón de ampliar plazo si las autorizaciones por parte de la administración se demoran más de lo esperado y por ello no se llega en plazo a la puesta en marcha de la planta? ¿este plazo se podrá ampliar como razón de fuerza

mayor? En el caso extremo de que la administración no autorice la instalación, ¿se devolverá el aval que se pide para dicha instalación?

La convocatoria no considera específicamente este motivo como causa para la ampliación de plazo; por lo tanto, se considerará lo indicado en las bases reguladoras en relación a una modificación de la resolución.

No se devolverá el aval. Las garantías para la participación en las convocatorias asegurarán que los proyectos a los que se les conceda una ayuda se ejecutan en los términos que se establezcan en las convocatorias.

3.8 CAPÍTULO VII: Justificación de las ayudas.

3.8.1 En referencia al artículo 22 de Justificación de las ayudas en su apartado iii.3.se habla de la necesidad de solicitar 3 ofertas para adjudicación de proveedores. ¿Cuál es el importe mínimo para solicitar esas 3 ofertas? La Ley General de Subvenciones te redirige a la Ley de Contratos del Sector Público, pero no encontramos dicho importe.

El artículo 22 de las bases reguladoras establece, entre otros:

2.º La memoria económica abreviada. Esta memoria económica incluirá, al menos:

iii. Asimismo, debe acreditar:

iii.3. Que dispone de, al menos, tres ofertas de diferentes proveedores en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor cuando la misma no haya recaído en la oferta económica más ventajosa, sin perjuicio de lo dispuesto en el resuelve decimosegundo

Por otra parte, la Ley 38/2003 General de Subvenciones, en su artículo 31.3, indica:

“Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa”.

Por tanto, en el ámbito de esta Convocatoria, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, es preciso acreditar la disposición de, al menos, tres ofertas, siempre que ello sea posible.

Según el artículo 118.1 de la Ley de Contratos del Sector Público:

“1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.”

